



RESOLUCIÓN No. CSJVAR23-520
(15 de mayo del 2023)

***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
interpuesto en contra de la Resolución CSJVAR23-420 del 28
de marzo del 2023”***

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 10 de mayo del 2023, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, dispuso convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

Que en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021, CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021, CSJVAR22-1034 de 23 de junio de 2022 y CSJVAR22-1086 del 7 de julio de 2022, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a los cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17- 71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

Que el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se reguló el proceso de reclasificación contenido en el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, mediante Resolución No. CSJVAR23-420 del 28.03.2023, esta Corporación Seccional decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

Acto administrativo que conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 1242 del 2001¹, fue fijado en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>, el 31.03.2023.

¹ “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

Que el día 25 de abril del 2023 estando dentro del término para presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición en subsidio de apelación contra la prenombrada decisión de reclasificación interpuesto por la señora **Alejandra Palomino Castillo**, el que fue allegado al despacho de Magistrado sustanciador el 04.05.2023, requiriendo entre otros aspectos lo que sigue: “... Con los documentos aportados queda probado que el día 28 de febrero de 2023 yo ya había culminado con éxito sendas capacitaciones, pero dentro del término para demostrarlo a la Honorable Sala Administrativa me fue físicamente imposible aportar los documentos (diplomas) correspondientes porque solo fueron expedidos en marzo y abril de 2023, tal y como lo expuse en el escrito de solicitud de reclasificación presentado en forma oportuna ...”

Que conforme a lo establece el citado artículo “...Los recursos interpuestos deberán ser decididos en el término de diez (10) días sí se trata de reposición; entratándose de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior...” En consecuencia, se procede al estudio y decisión de los recursos impetrados, así:

1.1. DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

Que la señora Alejandra Palomino Castillo, expuso su inconformidad en los siguientes términos (transcripción literal):

*“... Como integrante del Registro General de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3 del Concurso de Méritos correspondiente a la **CONVOCATORIA N° 4**, el día 28 de febrero de 2023 solicité **RECLASIFICACIÓN DE MISPUNTAJES EN LOS FACTORES DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y CAPACITACIÓN** y, en relación con este último factor, informé a la Honorable Sala Administrativa que cursé el programa de **ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL** adelantado con el **SENA**, cuya duración fue de 40 horas, programa que culminé con éxito el último día hábil para solicitar reclasificación (febrero 28 de 2023).*

*Para probar lo expuesto, al correo electrónico enviado con la solicitud de reclasificación adjunté un archivo PDF con imágenes descargadas de la página web del **SENA** en las que se observa mi nombre (Alejandra Palomino Castillo) como la primera aprendiz destacada dentro de aquellas personas que aprobamos los tres Resultados de Aprendizaje – RAP, imágenes en las que también constan las fechas de iniciación y terminación del programa de formación (febrero 1° al 28 de 2023).*

*Solo hasta este mes de abril de 2023 el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, y en el mes de marzo de 2023 el **Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle – INTEP**, hicieron entrega de los certificados que acreditan las siguientes capacitaciones:*

Capacitación en áreas relacionadas con el cargo:

***CURSO DE FORMACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL**, de 40 horas de duración, culminado el día 28 de febrero de 2023 y cuyo certificado o diploma otorgado por el **SENA** solo fue subido a la página web y puesto a mi disposición a principios del mes de abril de 2023. Adjunto prueba del certificado en archivo PDF.*

*Capacitación en el área de sistemas: **CURSO DE OFFICE BÁSICO Y PLATAFORMAS COLABORATIVAS**, de 42 horas de duración, culminado en noviembre 8 de 2022 y cuyo certificado o diploma “**Dado en Roldanillo, Valle del Cauca, el 19 de diciembre de 2022**”, otorgado por el **INTEP**, solo me fue entregado por el Alcalde Municipal de Roldanillo el día 15 de marzo de 2023 en el recinto del Concejo Municipal. Adjunto como pruebas: material fotográfico de la ceremonia de entrega del diploma, PDF del mencionado diploma y PDF de la constancia expedida por la **Coordinadora G.I.T. de extensión INTEP** con la que se demuestra que el día 9 de marzo de 2023 dicho instituto expidió la Resolución número 637 por medio de la cual se certificó a los participantes de la capacitación efectuada en el marco del contrato interadministrativo MRCI 002 de 2022 suscrito con la alcaldía municipal de Roldanillo (Valle).*

Con los documentos aportados queda probado que el día 28 de febrero de 2023 yo ya había culminado con éxito sendas capacitaciones, pero dentro del término para demostrarlo a la Honorable Sala Administrativa me fue físicamente imposible aportar los documentos (diplomas) correspondientes porque solo fueron expedidos en marzo y abril de 2023, tal y como lo expuse en el escrito de solicitud de reclasificación presentado en forma oportuna.

(...)

SOLICITUD:

Con base en lo expuesto y en la **"PETICIÓN ESPECIAL"** contenida en el escrito inicial de solicitud de reclasificación, ruego a la Honorable Sala Administrativa considerar de manera favorable esta petición para que modifique y/o revoque la **Resolución CSJVAR23-420** de marzo 28 de 2023 en lo que tiene que ver con la valoración del **Factor Capacitación** de modo que sean tenidos en cuenta los cursos que realicé previo al vencimiento del término para presentar la solicitud de reclasificación y me sean concedidos los 10 puntos adicionales en el **Factor Capacitación** por los dos cursos acreditados. En relación con la valoración contenida en dicha resolución y referente al Factor Experiencia Adicional manifiesto mi conformidad..."

II. CONSIDERACIONES

2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

"(...)

1. Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

Examinado el escrito de recurso presentado por la señora ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

2.2. DEL CASO CONCRETO

Que la señora ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO se inscribió para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, cargo para el cual, conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71, debió acreditarse como requisitos mínimos los siguientes:

| | | | |
|--------|------------------------------|---|---|
| 262414 | Citador de Juzgado Municipal | 3 | Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada. |
|--------|------------------------------|---|---|

Que la señora ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO presentó en el mes de febrero del 2023 solicitud de reclasificación del factor de experiencia y de capacitación adicional, la que fue atendida por correo electrónico del 17.03.2023 en el que se le manifestó que:

"...En respuesta a la solicitud de la referencia, recibida en la secretaría de esta Corporación el 28.02.2023 y allegada al despacho del Magistrado Sustanciador el 08.03.2023, por medio de la cual, solicita se realice la respectiva reclasificación del registro de elegibles de la convocatoria No. 04; el Consejo Seccional le informa que de conformidad con el inciso 3° del Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las solicitudes de actualización del Registro de Elegibles se pueden presentar durante los meses de enero y febrero de cada año, es decir, su solicitud fue presentada en término.

No obstante, esta Corporación debe realizar una revisión de los documentos aportados, y lo hará conjuntamente con las demás solicitudes de reclasificación que presenten las personas incluidas en el Registro de Elegibles. Por tanto, su solicitud será decidida en los términos del Acuerdo Superior 1242 de 2001 y comunicadas y/o notificadas en la forma dispuesta en el citado reglamento..."

Que por Resolución No. No. CSJVAR23-420 del 28.03.2023, se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca, y en el caso concreto de la aquí recurrente se decidió:

“...

1.1 SOLICITUDES ACEPTADAS

Las solicitudes de reclasificación en el citado factor que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las correspondientes a los siguientes integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles:

| Cedula | Apellidos y Nombres | Código | Cargo | Grado | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) CSJVAR22-1034 | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) AÑO 2023 | Observaciones EXPERIENCIA |
|------------|-----------------------------|--------|------------------------------|-------|--|---|---------------------------|
| 1113791463 | ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO | 262414 | Citador de Juzgado Municipal | 3 | 63,53 | 83,53 | |

2.2 SOLICITUDES NEGADAS

Las solicitudes de reclasificación en el citado factor que NO reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que NO serán objeto de actualización, son las correspondientes a los siguientes integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, con indicación de la causal de la negativa:

| Cedula | Apellidos y Nombres | Código | Cargo | Grado | Puntaje Capacitación Adicional (100) CSJVAR22-1034 | Puntaje Capacitación Adicional (100) AÑO 2023 | Observaciones CAPACITACION |
|------------|-----------------------------|--------|------------------------------|-------|--|---|--|
| 1113791463 | ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO | 262414 | Citador de Juzgado Municipal | 3 | 30,00 | 30,00 | Administración Documental - no aplica, no se evidencia intensidad horaria, solo es válido el certificado de terminación o título |

...”

Asignándosele, los siguientes puntajes:

| Cedula | Apellidos y Nombres | Código | Cargo | Grado | Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600) | Puntaje Prueba Psicotécnica (200) | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) AÑO 2023 | Puntaje Capacitación Adicional (100) AÑO 2023 | PUNTAJE RECLASIFICACION 2023 |
|------------|-----------------------------|--------|------------------------------|-------|---|-----------------------------------|---|---|------------------------------|
| 1113791463 | ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO | 262414 | Citador de Juzgado Municipal | 3 | 355,56 | 157,00 | 83,53 | 30,00 | 626,09 |

Y negándosele la solicitud de reclasificación del factor capacitación adicional en lo que respecta al curso de “ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL”, por cuanto “no se evidencia intensidad horaria, solo es válido el certificado de terminación o título”.

Estando dentro del término legal para interponer los recursos, la señora Alejandra Palomino Castillo presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la precitada Resolución.

Que estudiado el recurso interpuesto y verificados nuevamente los documentos aportados para reclasificar el factor de capacitación adicional se tiene que:

- El documento aportado para acreditar el curso de “ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL”, corresponde a un formulario de inscripción, el que no cumple con lo exigido por el Acuerdo Seccional CSJVAA17-71 para validar este tipo de capacitaciones. Al respecto el citado acto administrativo estableció como documento para acreditar los cursos “...diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación...” (negrilla y subrayado fuera del texto), razón

por la cual, no hay lugar a asignarle puntuación adicional por este concepto, debiéndose confirmar lo decidido en la Resolución recurrida.

- Respecto al curso de “OFFICE BÁSICO Y PLATAFORMAS COLABORATIVAS”, se advierte que con la solicitud de reclasificación presentada por la señora Palomino Castillo el día 28.02.2023, no fue presentado el documento que certifique la realización y aprobación del curso de formación como tampoco se advirtió que lo presentara durante el termino establecido por la Ley 270 de 1996 (art. 165), esto es durante los meses de enero y febrero del año en curso, razón por la cual, no es procedente que en sede de recurso sea valorado un documento que no fue presentado en la oportunidad fijada por la citada norma. Destacándose, además, que tal y como lo señala la recurrente en su escrito, el certificado que acredita la realización del curso solo fue expedido por la autoridad competente el 15.03.2023.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, confirmará la Resolución CSJVAR23-420 del 28.03.2023 y concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Confirmar la Resolución No. CSJVAR23-420 del 28.03.2023, por medio del cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca. Respecto del puntaje asignado a la señora ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO, en el factor de CAPACITACIÓN ADICIONAL.

ARTÍCULO 2º: Conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Comunicar la presente decisión electrónicamente a la recurrente conforme a las disposiciones legales vigentes, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 4º: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARIN
Presidente

M.S. ACF/SVV.

Firmado Por:
Victoria Eugenia Velasquez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Administrativa
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c056bdd4050afa7b5c5a37a0bf1389f2719910646c0a12c8a876c9dd1c0332**

Documento generado en 18/05/2023 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>